

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/B/025/2023

SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18"

CELEBRADO ENTRE

MINISTEDIO DE DECADROLLO LOCAL

REOM

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/B/025/2023

"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO COMPANION DE SPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18"

NOSOTROS, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,
, en carácter de Fiscal General de la
República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y
FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA,
; actuando
en mi calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de la Sociedad AGROINDUSTRIAS
GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUMARSAL, S.A. DE C.V.,
del domicilio de
que en lo sucesivo me
denominaré "EL CONTRATISTA", con base en el proceso de Licitación Pública No. LP-5/2023-MINDEL,
promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resolución de Adjudicación y Declaración de
Desierto MINDEL No. 58/2023, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha
veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO
DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS
ÍTEMS 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18" , de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se
denominará RELACAP, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El
objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes
contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el "SUMINISTRO DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS
1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18"". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante
de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de
Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. 58/2023 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil
veintitrés, e) Oferta, f) Orden de Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al
contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son
complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno

de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO US \$
1	MAÍZ BLANCO SACO DE 100 LIBRAS.	3,502.00	\$33.00	\$115,566.0
3	FRIJOL ROJO BOLSA DE 4 LIBRAS.	67,390.00	\$5.00	\$336,950.0
6	MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA SOBRE DE 450 GRAMOS.	44,640.00	\$1.34	\$59,817.60
7	SARDINA EN SALSA DE TOMATE LATA DE 155 GRAMOS.	210,270.00	\$0.80	\$168,216.0
8	ESPAGUETI PAQUETE DE 200 GRAMOS.	164,102.00	\$0.30	\$49,230.6
10	AVENA EN HOJUELA NATURAL BOLSA DE 340 GRAMOS.	8,212.00	\$0.75	\$6,159.0
13	SAL YODADA BOLSA DE 400 GRAMOS.	10,013.00	\$0.15	\$1,501.9
14	CAFÉ SOLUBLE FRASCO DE 50 GRAMOS.	11,015.00	\$1.73	\$19,055.9
16	HARINA DE MAÍZ BOLSA DE 905 GRAMOS.	1,816.00	\$1.05	\$1,906.8
18	CEREAL DE MAÍZ BOLSA DE 580 GRAMOS.	1,765.00	\$3.00	\$5,295.0
	MONTO TOTAL ADJUDICADO			\$763,698.9

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, Frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados para el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 16 Y 18", que deberán entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Pública y las Especificaciones Técnicas. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE

PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$763,698.90), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. 58/2023, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-5/2023-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. Los pagos se realizarán mediante la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por los Administradores de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción. Se cancelará únicamente los suministros contratados y efectivamente entregado por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posteriores a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, departamento de San Salvador, (Edificio Ex FISDL); la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el/la Administrador/a de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. SEXTA: MONEDA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA. SÉPTIMA: FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente El Contratista deberá realizar DOS y/o TRES entregas parciales durante el año dos mil veintitrés, cada entrega deberá realizarse en un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Pedido que emita el Administrador del Contrato; sin embargo, la entrega podrá ser de forma total, según necesidad y requerimiento de la institución. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. NOVENA: GARANTÍAS: El Contratista está obligado a rendir a su costo, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,369.89), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS TRES días calendario, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los noventa días adicionales al plazo de vigencia del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. El plazo para la entrega de las garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. DÉCIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato asignado a

Jefe del Departamento de Bodegas y Conservación, de la Gerencia de Asistencia Alimentaria y YARA GABRIELA JIMÉNEZ, Jefe del Departamento de Inclusión a Población Vulnerable, de la Gerencia de Desarrollo Social Solidario, ambos del Ministerio de Desarrollo Local, según detalle y montos establecidos en los Acuerdos de Nombramiento de Administrador de Contrato No. 94/2023 y 95/2023 ambos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; teniendo todos como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82-Bis, 122, de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º,77, 80 y 81, del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato y los instructivos que para tal efecto ha emitido la UNAC. DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENALIDADES MULTAS. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionado con la contratación de bienes adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES: El Contratante podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Púbicas. La "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere

será firmado por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y articulo 160 de la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. c) Deficiencia de los productos o servicio contratado. d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación,

podrá ser causa de terminación del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUIT por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terrem erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS: El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: a) CESIÓN: El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. b) INCUMPLIMIENTO. EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato. c) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al Contratista sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que El Contratista ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en

general, por negligencia o incompetencia del Contratista, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento. VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el

trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, D

Salvador, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES FISCAL GENERAL AREPÚBLICA FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA
APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRA
GUMARSAL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, NOLBERTO OSMÍN CUNZA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,

, quien actúa

en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del MINISTERIO **DE DESARROLLO LOCAL,** con Número de Identificación Tributaria is, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y articulo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL"; y, por otra, FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA, de ; quien actúa en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GUMARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio con Número de Identificación Tributaria de , que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", sociedad que es administrada, en virtud de Medida Cautelar dictada por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, por el Consejo Nacional de Administración de Bienes que se abrevia CONAB, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la sociedad GUMARSAL, S.A. DE C.V., en actos como el presente, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Fátima Irasema Cisneros de Muñoz, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOCE, del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO CINCO al folio CIENTO QUINCE, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, en dicho instrumento consta que el poder ha sido otorgado por el señor Rafael Gerardo Villamariona Rodríguez en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, que puede abreviarse CONAB, quien según certificación del CUARTO punto, del Acta número SEIS, de sesión

extraordinaria del CONAB de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Consejo Directivo de dicha Institución le autorizó para poder comparecer ante notario a otorgar poderes Generales Judiciales y Administrativos a favor del Licenciado FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA; así mismo consta que le confiere Poder General Judicial y Administrativo al compareciente para que en nombre y representación del

CONAB, represente total y absolutamente en todas las actividades de cualquier naturaleza y administre de forma amplia los Bienes Productivos de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V., que en razón de medida cautelar de administración tiene el CONAB sobre la citada sociedad; pudiendo el Apoderado realizar entre otras las siguientes actuaciones: Que en relación a procesos de contrataciones, puede llevar a cabo cualquier tipo de acto ante cualquier institución gubernamental o entidad pública, privada, autónoma o semiautónoma, pudiendo realizar de forma amplia cualquier actuación y firmar cualquier tipo de documento como las siguientes gestiones: I) Celebrar toda clase de contratos y convenios, contraer toda clase obligaciones y otorgar garantías que fuesen necesarias, para la realización de las facultades concedidas en el mandato, y en general, realizar cualquier tipo de operación que sea legalmente permisible y que esté comprendida dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad o negocios productivos bajo administración del CONAB, facultándolo en consecuencia para que se libre toda clase de contratos, modificaciones de contratos, adendas, para librar, suscribir, aceptar y avalar toda clase de títulos valores; II) Participar en nombre de la sociedad en licitaciones, libre gestión y cualquier otro tipo de contrataciones de la administración pública, Instituciones autónomas o semiautónomas, privadas; III) Lo faculta para que en caso que la sociedad que representa resultare adjudicada firme todos los contratos, modificaciones, prorrogas, que resulten como objeto de los procesos de compras o ventas institucionales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, procesos vía Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) y demás normativa vigente de El Salvador. Que se encuentra vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor RAFAEL GERARDO VILLAMARIONA RODRÍGUEZ y encontrándose por tanto actualmente en vigencia el Poder General Judicial y Administrativo, teniendo el compareciente amplias facultades para firmar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "ilegible" e "ilegible", por haber sido puesta de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha ha celebrado el Contrato número MINDEL/B/CERO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTITRES; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL No. CINCUENTA Y OCHO /DOS MIL VEINTITRES, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, contrato que se regirá, entre otras, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS UNO, TRES, SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ, TRECE, CATORCE, DIECISEIS Y DIECIOCHO". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación Y Declaración de Desierto MINDEL No. CINCUENTA Y OCHO /DOS MIL VEINTITRES de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, e) Oferta, f) Orden de Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista

se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, ESPECÍFICAMENTE LOS ÍTEMS UNO, TRES, SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ, TRECE, CATORCE, DIECISEIS Y DIECIOCHO", de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, y lo ofertado por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle: ÍTEM UNO, DESCRIPCIÓN: MAÍZ BLANCO, SACO DE CIEN LIBRAS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: TRES MIL QUINIENTOS DOS, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM TRES, DESCRIPCIÓN: FRIJOL ROJO, BOLSA DE CUATRO LIBRAS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM SEIS, DESCRIPCIÓN: MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ Y SOYA, SOBRE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: UN DÓLAR CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM SIETE, DESCRIPCIÓN: SARDINA EN SALSA DE TOMATE LATA DE CIENTO CINCUENTA Y CINCO GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM OCHO, DESCRIPCIÓN: ESPAGUETI PAQUETE DE DOSCIENTOS GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIEZ, DESCRIPCIÓN: AVENA EN HOJUELA NATURAL BOLSA DE TRESCIENTOS CUARENTA GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM TRECE, DESCRIPCIÓN: SAL YODADA BOLSA DE CUATROSCIENTOS GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: DIEZ MIL TRECE, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: MIL QUINIENTOS UN DÓLAR CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM CATORCE, DESCRIPCIÓN: CAFÉ SOLUBLE FRASCO DE CINCUENTA GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: ONCE MIL QUINCE, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: UN DÓLAR CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIECISEIS, DESCRIPCIÓN: HARINA DE MAIZ BOLSA DE NOVECIENTOS CINCO GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS, PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO: UN DÓLAR CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM DIECIOCHO, DESCRIPCIÓN: CEREAL DE MAIZ BOLSA DE QUINIENTOS OCHENTA GRAMOS, CANTIDAD INCREMENTADA A ADJUDICAR: MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO, PRECIO UNITARIO IVA

INCLUIDO: TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO: CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Las entregas se realizarán en Bodega de Alimentos Zapotitán del Ministerio de Desarrollo Local, ubicada en Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, Frente a las Ruinas de San Andrés. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación y Declaración de Desierto MINDEL Numero CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTITRES, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, adjudicado al Contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-CINCO/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente El Contratista deberá realizar DOS y/o TRES entregas parciales durante el año dos mil veintitrés, cada entrega deberá realizarse en un máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Pedido que emita el Administrador del Contrato; sin embargo, la entrega podrá ser de forma total, según necesidad y requerimiento de la institución. La vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen; sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leves del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, el Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que se las hube, integramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES

FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA

PODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

GUMARSAL, S.A. DE C.V.